



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional / N° 185 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 22 MAR 2017.

#### VISTOS:

La opinión legal N° 08-2017-GRA/GG-ORAJ-D, El Informe Técnico N° 036-2017-GRA/GG-OREI/efb, Exp.N° 12-2017-CCYA-PPA-PAT; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 036-2017-GRA/GG-OREI/efb de fecha 13 de marzo de 2017 el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, solicita opinión legal para la conciliación extrajudicial con el representante legal del Consorcio Cristo Rey sobre la resolución de contrato, realización de la addenda, ampliaciones de plazo, pago de las contraprestaciones, mayores gastos generales, indemnización por daños y perjuicios renuncia a arbitraje, acuerdos del estudio de factibilidad, cumplimiento de las partes y los alcances de los puntos a conciliar generados en el CONTRATO N° 016-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial N°12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora, Distrito de Cora Cora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho", viabilizados con código de SNIP N°335566.

Que, mediante Opinión Legal N° 08-2017-GRA/GG-ORAJ-D de fecha 22 de marzo de 2017, el Abog. Sumer Apaico Medina, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, opina conciliar extrajudicialmente con el Consorcio Cristo Rey, De conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado; considerando los hechos y las propuestas señalados se procederá a conciliar de acuerdo a la formula descrita en los términos siguientes 1) Teniendo la necesidad y prioridad de continuar con las obligaciones





contractuales con el consultor responsable de la elaboración del expediente técnico dejar sin efecto la Resolución de Contrato como así las consecuencias que motivaron la resolución invocada por el supervisor con Carta Notarial N° 0006-2016/CCR-RL/JMH-RT/AY y la resolución invocada por la entidad con Resolución Gerencial General N° 161-2016-GRA/GR-GG, restituyendo en su integridad la vigencia de contrato N° 016-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, asumiendo las partes derechos y obligaciones derivados del contrato y ley, debiendo la entidad habilitar al supervisor "Consortio Cristo Rey" al día siguiente de firmado el acta de conciliación para el computo de plazo contractual, el retraso en la referida habilitación generará la aplicación del artículo N° 175 ampliación del plazo contractual del reglamento de la ley de contrataciones del estado. 2) Aprobar la realización de la addenda y firma respecto a las adecuaciones y modificaciones de inconsistencias halladas y otros debiendo concordar en los términos que correspondan entre el contrato del supervisor y el contrato del consultor encargado de la elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico dentro de los diez días calendarios siguientes del presente acto. El retraso en la referida firma de addenda generará la aplicación del artículo N° 175 ampliaciones del plazo contractual del reglamento de la ley de contrataciones del estado. 3) Aprobar la ampliación de plazo parcial N° 01 por 20 (veinte) y por aprobado la ampliación de plazo N° 02 por 20 (veinte) días calendarios por causal abierta del consultor y la ampliación de plazo del supervisor por los referidos días como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico. 4) Dar por aprobado el pago del 100% de acuerdo al contrato de contraprestación de servicios de supervisión del ítem de factibilidad que se cancelará dentro de los plazos establecidos por ley. 5) Aprobar el acuerdo donde el supervisor renuncia expresamente a los mayores gastos generales generados como consecuencia de ampliación de plazo N° 01 y ampliación de plazo N° 02. 6) Aprobar el acuerdo donde el supervisor renuncia expresamente a invocar en la vía arbitral o judicial, el pago por indemnización, daños y perjuicios ocasionados que pudiera corresponderle desde la firma del contrato hasta la firma de la presente acta de conciliación. 7) Aprobar conforme al acuerdo del supervisor y la entidad en renunciar expresamente a cualquier pretensión de invocar a arbitraje sobre controversias existentes con anterioridad a la firma de la presente acta de conciliación, por considerar a la presente conciliación como nuevos acuerdos totales que imperarán la vigencia del contrato. 8) Los acuerdos totales adoptados en la presente acta de conciliación son de aplicación al componente del estudio de factibilidad hasta su aprobación y viabilización. Una vez culminada esta etapa, el componente del estudio del expediente técnico se rige por sus propios acuerdos contractuales establecidos conforme a las condiciones establecidas según detalle y conforme a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas del contrato vigente N° 016-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL. 9) Ambas partes acuerdan si una de las partes incumpliera cualquiera de las cláusulas de la presente acta de conciliación, dará lugar a la ineficacia y/o nulidad de la presente conciliación extrajudicial previo

requerimiento en el plazo solicitado y éste no haya cumplido en subsanarla de acuerdo a ley, optando la parte afectada continuar con el correspondiente proceso arbitral. 10) Los alcances de los puntos conciliados en la presente acta de ser el caso podrán ser perfeccionados mediante la suscripción de addenda al contrato.

Consortio Cristo Rey solicita la conciliación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de las controversias surgidas y por la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 161-2016-GRA/ORADM, de fecha 04 de Agosto del 2016, mediante el cual se llegó a resolver el contrato de forma total; por cuya razón acude al Centro de Conciliación "Parlarispa Problemaiquita Allichasum", a su vez éste último, extiende la invitación al Gobierno Regional de Ayacucho, documento presentado al Área de Trámite Documentario.



Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado en lo referido a la Solución de controversias refiere que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación de contrato, considerada ésta de manera independiente. Este plazo es de caducidad, salvo para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregadas por el contratista, en cuyo caso, el plazo de caducidad será el que se fije en función del Artículo 50° de la presente norma, y se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad;

Que, el Art.170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el tercer párrafo establece... "que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución", y estando a que en el presente caso la petición efectuada por el Consortio Cristo Rey, la presente conciliación al Centro de conciliación ha sido efectuada dentro del término que establece la norma legal comentada, por lo que siendo ello deviene en atendible su petición;

Que, el artículo 214° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2012 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179, y 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 1017, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el titular de la Entidad de conformidad al artículo 5° del Decreto Legislativo 1017, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, aplicable al presente caso, podrá delegar la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado le otorga, con las restricciones que establece la ley;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución N° 0366-2015-JNE;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** la Facultad al Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA (Designado por R.E.R N° 025-2016-GRA/GR); para **ASISTIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y FIRMAR EL ACTA DE CONCILIACIÓN QUE CORRESPONDA**, de conformidad a los considerando de la presente resolución, referido a las controversias sobre la resolución de contrato, realización de la adenda y/o cláusula adicional que corresponda, sobre ampliaciones de plazo, pago de las contraprestaciones, mayores gastos generales, indemnización por daños y perjuicios renuncia a arbitraje, acuerdos del estudio de factibilidad, cumplimiento de las partes y los alcances de los puntos a conciliar devenidas de la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial N°12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora, Distrito de Cora Cora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho", viabilizados con código de SNIP N°335566, debiendo disponer del derecho materia de conciliación, con arreglo a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JUZIO SEVILLA SIFUENTES  
GOBERNADOR (e)